

PROCESO: **EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO**
RAD. **680014003013-2018-00573-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora solicita el embargo y retención de los dineros depositados en diversas entidades propiedad de los ejecutados.

En ese sentido es de indicarse que la medida cautelar peticionada no es procedente dentro este trámite por tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real, el cual tiene como fin que con el producto del bien dado en garantía se pague el monto garantizado; por ende, no se decretará la cautela citada en líneas anteriores.

De otra parte, se dispone TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada Sonia Ortiz Solano, decretado y solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el oficio No. 2492 de fecha 3 de agosto de 2022, para el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 680014003004-2022-00370-00, llegado a este Despacho el 5 de agosto de 2022.

Líbrese el oficio respectivo.

Finalmente, previo a resolver la solicitud de requerimiento del representante legal del Parquero Administrativo Jurídicos S.A.S. y al secuestro, se requiere mediante el presente proveído a la parte actora para que aporte constancia del trámite dado a los oficios No. 1492 y 1497, los cuales le fueron enviados a la parte ejecutante el 29 de abril del mismo año para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez